

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LEIDY JOHANNA QUINTERO SOLARTE y STEFANNO GIOVANNI ANDREOTTI PARADA

Radicación: 760013103019-2022-00199-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2022-00199-00

SANTIAGO DE CALI, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Revisado el plenario, advierte el despacho que no se ha efectuado o acreditado el diligenciamiento del oficio No. 1145 del 14 de septiembre de 2022, que comunica la medida cautelar decretada en el presente asunto y que fue remitido a la parte demandante desde el 26 de septiembre de 2022 al correo electrónico santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará el cumplimiento de la carga procesal o acto de parte necesario para la continuación del trámite, dicha actuación deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

Transcurrido este término sin el cabal cumplimiento de la carga o acto requerido, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará, quedando terminado el proceso o actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si hubiere lugar a ello, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el literal d, numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LEIDY JOHANNA QUINTERO SOLARTE y STEFANNO GIOVANNI ANDREOTTI PARADA

Radicación: 760013103019-2022-00199-00

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que realice y acredite el diligenciamiento del oficio que comunica la medida cautelar decretada en este asunto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **188** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 15- 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94a8410653836d769a2a45c5128b62a65a88a0ef377bbe433a08d8ef000b535**

Documento generado en 11/11/2022 09:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>